

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Verbal Radicado No. 2021-00507

1. Tener por notificada personalmente a Enel Colombia SA ESP (antes Codensa S.A. ESP), de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 del auto admisorio de la demanda, quien dentro del término contestó la demanda y presentó excepciones de mérito.

Se reconoce personería al abogado Juan Camilo Duque Gómez, como apoderada de dicha demandada, en los términos y para los efectos concedidos en el poder conferido.

Para todos los efectos legales, téngase presente que el apoderado de la demandada dio cumplimiento a lo normado en el artículo 9 de la ley 2213 de 2022, traslado que transcurrió en silencio.

2. De la objeción al juramento estimatorio realizado por el extremo pasivo, se le corre traslado a la parte demandante, por el termino legal previsto en el artículo 206 inciso segundo del C.G.P.

3. Cumplido lo anterior se resolverá lo pertinente frente a las pruebas pedidas y la solicitud de sentencia anticipada que por prescripción reclama la entidad accionada.

NOTIFÍQUESE,


PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ